

ORACIÓN INAUGURAL.





ORACIÓN INAUGURAL

LEIDA

ANTE EL CLAUSTRO

DE LA

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EN LA SOLEMNE APERTURA

*DEL CURSO DE 1887 Á 1888*

POR

**D. FRANCISCO DE SALES JAUMAR**

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO.



BARCELONA.

IMPRENTA DE JAIME JEPÚS,

IMPRESOR DE LA UNIVERSIDAD,

CALLE DEL NOTARIADO (ANTES PASAJE FORTUNY).

1887.

OPERACION EN ALGEBRA

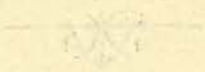
DE

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

DEL CURSO DE 1957 A 1958

D. FRANCISCO DE SALES LAMAR

Publicado por el autor en 1958



BARCELONA

EDITORIAL DE ALFONS REDI

C/ Aragó, 17

1958

Exmo. Sr.:

Un deber ineludible, que si tal no fuera hubiéramos declinado la honra de su cumplimiento, me trae á este sitio para ser el que en esta anual fiesta de familia universitaria, en este día de exposición de los opimos frutos con tanto afán en un año académico recogidos, haga oír su humilde voz el último entre todos vosotros, con una representación que me abruma por la superioridad del encargo atendida la debilidad y escasez de mis fuerzas. Anímame, sin embargo, la confianza en que sabréis distinguir entre la indulgencia que á menudo se invoca por cortesía oratoria y la que por convicción de la propia insuficiencia se solicita, para que los que pudierais haceros sordos á la primera me concedáis, con la prodigalidad que vuestro talento y sabiduría os impone, los favores de la segunda. Satisfecha esta primera necesidad de mi espíritu me siento más alentado para ocupar vuestra benévola atención.

Todo está ordenado en la creación: el continuo girar de esas inmensas masas planetarias: las inagotables corrientes de luz y de calor que vivifican el mundo animado: los períodos de actividad y descanso en la naturaleza: del agitado mar las iras, lo mismo que el

furor de los huracanes: la vida por secretas é irresistibles atracciones difundida: la muerte sucesiva por inescrutables designios decretada, todo obedece á un orden establecido por el Autor Soberano, todo está sujeto á la ley que al dar las esencias á las cosas, en su sabiduría infinita le plúgo decretar.

Y si en este orden está el concierto de todos los elementos, la norma de todas las actividades, la armonía de todas las fuerzas; y si es holgado camino para todo proceso y condición de cumplimiento de todos los fines, es evidente que la creación hubiera parecido incompleta si quedara fuera de él actividad, fuerza ó fin alguno desde los inferiores que rigen el movimiento y combinación de los átomos hasta las más nobles y elevadas manifestaciones del mundo espiritual.

Pero aunque todo en este orden universal venga comprendido, la razón humana distingue perfectamente una diversa manera de realizarse, una mayor ó menor intervención de la criatura en su cumplimiento: medios más ó menos elevados que la Providencia ha concedido á cada una de ellas para la consecución de su fin. De ahí la necesidad de dividirlo, según la variedad de relaciones que cada uno comprende, en dos grandes órdenes, á saber: el orden físico y el orden moral. El primero realizado por la materia de una manera fatal é irresponsable: el segundo que ha de cumplir la criatura predilecta del Hacedor Supremo de una manera libre, consciente y meritoria cooperando al fin de la Voluntad Divina para volar después hacia Aquel de donde procede y tomar parte en la gloria inmortal.

En este último es en el que me he propuesto ocuparme por breve rato: pero no en la totalidad de las relaciones que comprende en su sentido lato, sino concretándome á aquellas que tienen un carácter especial entre las varias que unen al hombre en sociedad y que constituyen la naturaleza propia del orden jurídico. Limitaréme, pues, en estos momentos á hablar acerca de «El origen del Derecho.»

Entre las muchas acepciones de la palabra Derecho, tómase co-

munmente en dos sentidos: ó en el material como sinónima de una dirección seguida por un cuerpo que no se desvía en ninguno de los puntos que recorre desde el de su partida ó principio hasta el de su fin ó término, determinando la distancia ó recorrido menor posible, y en este sentido se dice «la línea recta es la más corta:» ó en sentido moral significando una actividad de un sér racional que conociendo la ley de su naturaleza la sigue y observa de una manera tan libre en su voluntaria determinación como necesaria para su perfección y cumplimiento de su fin. En este otro sentido el Derecho es una forma del bien: realiza la virtud de la justicia, la verdad de una ciencia, el acierto en la conducta y el legítimo empleo ó ejercicio de la verdadera libertad. Y como esto es una propiedad exclusiva del sér racional, he aquí por qué Justiniano consideraba necesario antes del de los derechos el conocimiento de las personas cuando nos dice: «Et prius de personis videamus; nam parum est jus nosse, *si personarum quarum causa constitutum est, ignorentur;*» y porque el conocimiento de la personalidad humana y de sus facultades es el principio y fundamento de toda investigación jurídica. Menester es, pues, conocer al hombre y su naturaleza.

¡¡¡El hombre!!! dirige y eleva hasta el cielo su frente soberana: la tierra yace sumisa y esclava á sus pies: el indómito mar sufre resignado que las naves surquen su furioso oleaje y el imponente rayo se siente aprisionado en el camino que á su albedrío con su mano le trazó: graníticas cordilleras le ofrecen paso en su recóndito seno vencidas á sus irresistibles esfuerzos: los istmos desaparecen: los abismos se unen por los férreos lazos con que les ata su industria: y la materia toda obedece dócil ó rendida á su perseverante voluntad. Sus pasiones desbordadas, terribles y poderosas causan más estragos que las tempestades embravecidas y el incienso de sus virtudes llega grato y olo-

---

(1) Inst. § XII. De Jur. nat. gent. et civ.

roso recreando hasta la celestial mansión. ¡¡¡El hombre!!!... mezcla de fuerza y de debilidad, de grandeza y de miseria, de aspiraciones elevadas y caídas lamentables! El placer le convida, la sensibilidad le estimula, el instinto le incita, la necesidad le provoca, la pasión le arrastra, la imaginación le seduce y él, el dominador de los elementos, se siente débil y en riesgo de sucumbir ante las borrascas que se levantan en su corazón: él, el rey de la naturaleza, se siente expuesto á caer en la esclavitud de sus propias pasiones. ¿Quién podrá librarle?

Estudiemos con los más célebres moralistas el alma humana y no tardaremos en observar dos clases de facultades, fuerzas ó actividades, bien distintas por cierto así en su origen como en la manera de manifestarse. Unas inferiores, que aparecen de una manera instintiva, inconsciente, irreflexiva, producto de lo que se ha convenido en llamar *su naturaleza*: tal sucede con la actitud de defensa en que nos ponemos en los primeros momentos de un ataque imprevisto: con la espontaneidad con que atiende á lo que vivamente impresiona su cuerpo ó su espíritu, sea que hiera sus oídos una tierna melodía ó unos gritos de terror, así al ceder á los impulsos de la curiosidad como al atractivo de la imitación. Todas estas y otras actividades de su alma se producen, pudiéramos decir, sin disciplina, sin examen, sin pensar siquiera en si debe abandonarse á ellas ó combatir las, y algunas veces nos impulsan á nuestro pesar. Pero con éstas y sobre éstas, hay en nuestra alma otras actividades ó fuerzas que obran de una manera voluntaria, reflexiva, consciente y libre. Si las primeras tienen cierta analogía con los instintos de los animales, aunque teniendo en cuenta sus radicales diferencias, éstas le han sido concedidas para dominar las inferiores, para contenerlas, para dirigir las, para contrariar las ó secundar las, siempre con sujeción á la idea del bien que reside en su espíritu: son las que crean el *Poder director* que la parte más elevada de su alma ejerce sobre sus facultades inferiores; son las que pueden y deben imponerse por la soberanía



de su voluntad personal, éstas son las que constituyen su *personalidad*.

Pero ¿dónde está el fundamento de esta personalidad, cualidad distintiva del hombre y principio que le imprime ese carácter superior que lo ennoblece? Está en la *razón*. La *razón* humana, hermoso destello de la razón eterna, es el principio divino mediante el cual su espíritu finito aspira y se relaciona con el Infinito, de donde procede, y ayudado por la revelación puede conocer su origen, conocer su naturaleza, conocer el fin de su creación y los medios que tiene para cumplirlo: y adhiriéndose al Sér Supremo por medio del sentimiento de la inteligencia y de la voluntad, participar de la Verdad, de la Belleza y del Bien absolutos como términos y descanso de sus aspiraciones en el puerto de su eterna felicidad.

Hemos dicho que por su *personalidad*, en la que se encierran y van unidas siempre las tres facultades de sensibilidad, inteligencia y voluntad, el hombre *siente, conoce y quiere*. Siente, no como los animales una mera sensación de placer ó de dolor por la impresión que le causan los agentes que influyen en su organismo; sino que su alma percibe la realidad de su existencia, la alegría, la tristeza, el terror y la esperanza, la tranquilidad de la virtud y la tortura del remordimiento y todo cuanto puede afectarla próxima ó remotamente, así en lo físico como en lo espiritual. Conoce, no de una manera simple y limitada á lo que exige su conservación, sus apetitos ó sus instintos, sino que su inteligencia, como facultad de razón, se eleva de los hechos ó fenómenos á las causas, á las leyes que los rigen; y replegándose en sí misma inquiere la razón de este conocimiento y se extiende al de las ideas universales y de objetos espirituales como Dios, el alma... ó de otros puramente abstractos como la verdad, el bien moral, la justicia, el orden, etc. Y finalmente *quiere*, no como cediendo al impulso irresistible de una necesidad momentánea ó á una imposición de las facultades inferiores que hemos llamado *su*

*naturaleza*, sino que, sintiéndose capaz de querer ó no querer, de determinarse por una fuerza propia é interna, según las ideas de lo verdadero, de lo bueno y de lo justo que le ofrece la inteligencia, se reconoce autor de sus actos con toda la responsabilidad de esta determinación, elevando la voluntad humana á la categoría de verdadera libertad.

¡Tal es la grandeza sublime de la *personalidad* y que ninguna otra criatura en el mundo alcanza á disfrutar! Merced á ella el hombre no es un mero instrumento pasivo de la Voluntad Divina, sino que, libre y consciente, la reconoce, así como las leyes que descubre en el fondo de su propia esencia; y amorosamente adherido á Ella, de quien sabe que emanan, las cumple por medio de la razón y coopera al fin general del Universo cumpliendo el particular que le está señalado. Y porqué ha de realizar tan noble destino es que todas las manifestaciones de su actividad son profundamente respetables, resultando de ahí no sólo la inviolabilidad de la persona humana, sino también la razón de su libertad, de su autoridad y el origen é inviolabilidad de sus derechos.

En virtud de esta *personalidad* es que Dios ha querido tener al hombre por colaborador libre é inteligente, como dice Boistel (1), «de ha llamado á ejecutar una parte de su plan por el cumplimiento de las leyes eternas que ha revelado á su espíritu y que le manifiestan, así en conjunto como en sus detalles, el objeto ó fin que ha de alcanzar. El hombre colabora á la obra de Dios, primero en sí mismo, por el desarrollo normal de todas sus facultades y su marcha incesante hacia el perfeccionamiento de su sér, por el conocimiento de la verdad, por el amor y práctica del bien y por la conquista de su propia beatitud, que es su fin último y el precio de todos sus esfuerzos. Y aun realiza el plan Divino fuera de sí mismo, trabajando con todas

---

(1) Cours élémentaire du Droit naturel, pág. 73.

sus fuerzas en ayudar á los demás hombres en la obtención del que á ellos corresponde.»

Esto lo consigue la persona humana cumpliendo con la noble misión de realizar el orden moral, que consiste en una serie de verdades que penetran en su inteligencia, bien que ejerciendo una acción de una manera especial. Y decimos esto, porque las demás verdades el entendimiento las contempla sin que influya de una manera directa é inmediata en la voluntad. Pero las verdades del orden moral, como que éste es un conjunto de relaciones en la esfera del obrar práctico, como que es la verdad en la conducta que ha de seguir, la voluntad se siente eficazmente movida á obrar en su conformidad. Esta hermosa conformidad, este dulce concierto entre las dos facultades en armonía con el fin del hombre, revela la observancia del orden y la realización del *bien: del bien moral* que no es otra cosa que la verdad práctica de nuestros actos subordinada á la verdad teórica que se impone á nuestra inteligencia, ó en otros términos la sumisión de la voluntad humana á la voluntad de Dios.

El mal moral por el contrario es la disconformidad, el divorcio, la oposición entre estas facultades. Y como es una ley de la naturaleza que cada sér engendre su semejante, que los efectos estén subordinados á sus causas y las consecuencias á los principios de que emanan, de ahí los resultados buenos ó malos, es decir, favorables ó adversos al hombre, que es lo que se llama sanción. No es otra la razón porque el que obra bien experimenta no sólo un sentimiento agradable de bienestar, de dulce satisfacción, de felicidad relativa, sino que se siente más fuerte y vigoroso para seguir con rectitud moral hasta el término de su camino en donde se encuentra la que no se pierde jamás. Y es la razón también de por qué el que obra mal siente la lucha dentro de sí mismo, el antagonismo de sus facultades, la dirección contraria de sus fuerzas imposibilitándole de avanzar con rectitud, en una palabra, el *desorden*, porque la verdad brillando

á pesar suyo en su alma le está condenando de continuo produciendo el remordimiento, que la imaginación ha representado algunas veces como gusano roedor, otras como buitres que devora las entrañas, la antigüedad bajo la forma de las Furias inexorables persiguiendo á Orestes, y la filosofía como una protesta de la recta razón contra el desprecio de sus indicaciones.

Consecuencia es también de esta conformidad ó disconformidad del hombre con la Ley la idea de mérito ó desmérito en sus acciones. Porque esta conformidad, no siempre se obtiene placenteramente; el hombre se encuentra en no pocas ocasiones en la necesidad de sacrificar bienes sensibles inferiores que por lo inmediatos se le presentan con todos los encantos y atractivos de la seducción; mientras que el insubordinado á la ley se entrega como caballo desbocado, sin freno, á todos los apetitos de su desordenada voluntad. De ahí, pues, según la noción innata de justicia que en la conciencia humana radica, la de las penas y recompensas necesarias racionalmente en la mansión de la Justicia Absoluta en donde todo se mide con exacta ponderación.

De la influencia directa de la verdad moral sobre la voluntad, nace la idea del *deber*, que pudiéramos definir: «la necesidad moral de realizar el orden moral,» decimos necesidad porque es *conditio sine qua non* de su cumplimiento, y decimos *moral* porque debiendo cumplirse voluntariamente, no lo realizaría el hombre por medio de actos ejercidos en virtud de una fuerza extraña, sino por los producidos de su libre y espontánea voluntad. El deber, pues, no cohibe, no suprime, no destruye la voluntad humana, antes al contrario, la presupone y la reconoce; pero haciendo resonar su voz en el fondo de la conciencia de una manera imperiosa aunque no violenta, le da acertada indicación; pudiendo decirse con Oudot que «es la dirección de la voluntad por la inteligencia.» De ahí que el hombre de hecho puede cumplirlo ó dejarlo de cumplir; lo que no puede, es realizar el orden moral en el segundo caso, ni dejar de realizarlo en el primero.

En esto consiste la necesidad moral, necesidad lógica en virtud de aquel principio «una cosa no puede ser y dejar de ser á un mismo tiempo.

El conocimiento que del deber tenemos, como dice el autor que acabamos de citar, es innato, no es adquirido, aparece sin que se le busque, ofrece el arte completo de lo lícito y su sentido íntimo toma en opinión generalmente recibida el nombre de «conciencia moral.»

Si el hombre tiene que realizarlo, tiene que dirigir todas sus fuerzas á su cumplimiento, siendo un deber en los demás el respetarlo. Y así como todas las fuerzas de la naturaleza al verse contrariadas en su aplicación se reaccionan de una manera natural y enérgica contra los obstáculos que se les oponen, así también el hombre se reacciona con todas las fuerzas de su naturaleza, contra los obstáculos que se le oponen á su libertad en el cumplimiento de su fin moral, aunque sea empleando la coacción.

De lo que acabamos de exponer se puede ir deduciendo el origen del Derecho. Hay una personalidad humana que ha de realizar su fin mediante el cumplimiento de todas las leyes que se le han impuesto: inviolable en esta tarea, ejercita todas las facultades de su alma con toda libertad, hasta la de emplear la fuerza y reaccionar contra los obstáculos que se le opongan, siendo el límite de su actividad moral la esfera de las demás personalidades que como la suya han de ser respetadas. Por esto la palabra Derecho, como dice Rosmini, indica algo más de lo únicamente lícito: indica cierta autoridad ó potestad de obrar, no una simple libertad; y la idea de autoridad envuelve una relación con los otros hombres. Esta relación está formada por la misma ley moral, que al propio tiempo que concede á una persona la libertad de obrar, prohíbe á las demás perturbarle en aquel acto.

Así considerado el Derecho tiene un doble origen: objetivo en la voluntad de Dios como autor de todo orden: y subjetivo en la perso-

nalidad humana ejerciendo libremente sus facultades en el orden de las relaciones exteriores humanas.

He aquí por qué se ha definido el Derecho «una actividad ó facultad personal protegida por la ley moral que impone á los demás hombres el deber de respetarla y que autoriza el empleo de la fuerza para conseguirlo.»

Examinando los elementos que contiene esta definición, encontramos, primero: una *actividad personal*, y siendo el hombre el único sér que tiene personalidad, es el único capaz de tener y ejercer el derecho. Segundo: «protección de la ley moral,» esto nos dice que el Derecho es una ciencia moral y que por lo mismo no puede contradecirla, y que es un absurdo moral y jurídico decir que el hombre tiene derecho al mal y derecho al error, confundiendo el libre albedrío con la verdadera libertad. Tercero: obligación en los demás de respetarla; esto es consecuencia de la autoridad que hemos antes dicho del Derecho y que es algo más que una mera libertad de obrar. Y cuarto: la facultad de emplear la fuerza, que es lo que se llama coactividad del Derecho, sanción del mismo, de naturaleza exterior, como exterior y concretada á esta vida es la relación que se trata de asegurar, á diferencia de la sanción moral que obra sólo en la conciencia, y sus efectos traspasan los límites de la vida actual.

Esta actividad personal, primer elemento del Derecho, y el respeto de los demás, ha de ser útil y al mismo tiempo lícita, pero no mencionamos estas condiciones, no porque no sean necesarias en todo derecho, sino porque entendemos que la primera viene implícitamente reconocida en el objeto del mismo, y la segunda va también supuesta, pues no de otra manera pudiera ser protegida por la ley moral.

Véase ahora la analogía que guarda la idea de rectitud moral que hemos dado al empezar este discurso con la definición filosófica que acabamos de dar del Derecho.

Pero el hombre vive en sociedad no de una manera contingente, accidental, ni siquiera por su voluntad, sino que se encuentra en ella de una manera natural, necesaria y única para realizar este destino final, del que antes hemos hablado; y así como en la sociedad ha de realizar el orden moral por medio de las leyes morales, así también ha de observar el orden jurídico por medio de una ley positiva que lo mantenga. La ley positiva ha de estar fundada en los principios de la Moral y del Derecho, pero siendo este orden jurídico humano mucho más concreto que el impuesto á todas las manifestaciones así internas como externas de la personalidad, así también la ley positiva es más concretada en su objeto, más limitada en su autoridad, menos exigente en sus preceptos y más reducida en su sanción. ¿Qué es lo que deberá pasar, pues, de esa ley natural y eterna á la más concreta y limitada positiva? Y es de tal importancia esta cuestión, que si errando por exclusión podría quedar la sociedad indefensa, siquiera parcialmente, obrando por error de inclusión pudiera penetrarse en regiones ó dominios donde la autoridad social no alcanza, exponiendo á los ciudadanos á una tiranía violenta que no se podría soportar.

Si hemos fundado el Derecho en el deber, porque es lo que le da el carácter moral que le hace respetable (y sin admitir la correlación absoluta, ya que si bien es verdad que á todo Derecho corresponden deberes, pero no á cada deber corresponde un derecho) estudiemos la variedad de deberes que sobre el hombre pesan enumerándolos rápidamente para detenernos en los propios de la esfera jurídica.

De las relaciones que unen al hombre con la Divinidad nacen los deberes religiosos, que consisten en confesar y reconocer de una manera libre y amorosa la dependencia en que el hombre se encuentra de su Dios por el doble vínculo de la creación y la conservación. Y como los actos del hombre han de estar ordenados según las verdades de su entendimiento, de aquí la necesidad del culto externo lo mis-

mo que del interno, del que es lógica consecuencia. Estos son los primeros y más esenciales, ya que siendo Dios autor y fundamento del orden moral, el reconocimiento de su superioridad Absoluta é Infinita es de todo punto necesario para su observancia; sin este reconocimiento y amor caen por su base todos los principios morales, incluso los de autoridad y libertad humana, quedando reducidos todos los sistemas en que se trate de apoyarlos, á meras opiniones ó hipótesis sin respetabilidad ni fuerza obligatoria.

La segunda clase de deberes, es la de los que tiene el hombre para consigo mismo, los más imperiosos después de los que tenemos para con Dios, tales son el deber de conservar la vida, el deber de perfeccionarse, el deber de cultivar y desarrollar todas las facultades de su alma para la mejor consecución del fin supremo, sin cuyo conocimiento no podría llenar estos deberes, ya que todo derecho, como todo deber, recibe del fin á que se dirige así su razón de ser como su propia limitación. Este conocimiento nos dará la verdadera medida del valor de nuestra vida, del objeto para que se nos ha dado, para que la consideremos como un *don*, según escribe Sto. Tomás, ó un depósito, según añade Prisco. Y al paso que nos enseñará la ilicitud del suicidio, crimen que usurpa las atribuciones de la Divinidad, que contraria nuestra naturaleza y defrauda á la familia y á la sociedad de la correspondencia que le debe; y á la que abandona el suicida voluntariamente dejando en descubierto toda obligación, pues con razón dice el Angélico Doctor que el que se mata á sí mismo *injuriam communitati facit*; nos enseñará también la perversidad del duelo, desprecio igual de la vida, bárbaro en su origen, inmoral en el fin, injusto é ineficaz en los medios, contraproducente en los resultados la mayor parte de las veces, usurpación de una soberanía que no pertenece al individuo y contradicción absurda en esta época en que se niega al Estado el derecho de imponer la pena capital.

Por el contrario el conocimiento de estos deberes nos enseñará el



justo sacrificio de la vida, el primero de todos los bienes sensibles, pero inferior al bien moral á que por la misma se aspira: y no solamente la licitud, sino la grandeza, la gloria, el heroísmo, la virtud de los que la han sacrificado unas veces en aras del amor patrio, otras veces para dotar á la humanidad de una nueva verdad científica, otras por propagar la verdad religiosa como los mártires, otras por un principio moral y social como los héroes, otras veces por un principio de caridad como esas admirables mujeres que ora atravesando silenciosas la ensangrentada escena de las luchas guerreras, ora cruzando las tristes y lúgubres salas de los hospitales, los dormitorios infestados y tantos otros focos de miseria humana, aparecen como sombras del ángel de la Caridad y sacrifican su vida derramando consuelos y auxilios que ni el interés humano, ni la más perfecta organización administrativa han podido ni podrán nunca jamás suministrar.

Ni una ni otra clase de los deberes que acabamos de mencionar podrán ser impuestos ni sancionados por la ley civil, y si algunas veces de ellos se ocupa, no es para imponerlos ni sancionarlos en cuanto al cumplimiento personal se refieran, ni en cuanto á lo sustancial de los mismos, sino en la forma ó modo como se cumplen, y en cuanto puedan ser incompatibles con los derechos de los demás.

Viene en seguida la tercera clase de deberes, hijos de las relaciones del hombre con sus semejantes y que deben dividirse en dos clases: deberes de caridad ó beneficencia y deberes de justicia. Los primeros, de un carácter puramente voluntario y de benevolencia, consisten en hacer un bien á personas que no lo pueden exigir. Deberes de apreciación personal y exclusiva del que los presta y cuyas circunstancias de determinación sólo él conoce; inútilmente podrían ser impuestos por el legislador sin dejar de producir no sólo una injusticia sino una grave perturbación social. Tales son los deberes de limosna, de agradecimiento á un bienhechor, de advertencia ó socorro en caso de peligro, de protección á la debilidad contra la fuerza, de

consejo al necesitado, de instrucción al ignorante y de tantas otras maneras como la beneficencia y caridad se pueden manifestar. Esta clase de deberes, pues, no pueden ser establecidos ni sancionados por el legislador humano incapaz de apreciar el tiempo, la forma, el modo y extensión ó cantidad de la prestación, de aquí por qué la conciencia universal se rebela ante toda exigencia violenta: y el que en medio de un camino ó calle se hiciera dar una limosna por la fuerza, seria considerado justamente como un criminal y su acto como un atentado contra la inviolabilidad de la persona; y el atacado con tales pretensiones podría por su parte, con justicia y aprobación de la universal conciencia, rechazar la agresión ejerciendo el acto reconocido por todas las leyes y por todos los pueblos con el nombre de derecho de legítima defensa.

Pero hay otra segunda clase de deberes, á saber: los de justicia, que son aquellos cuya prestación puede otra persona humana exigirlos y que son propios y peculiares de la esfera jurídica. Y no es que éstos puedan estar completamente desprovistos de apoyo moral hasta el punto que pueda prescindirse de ella, pues si la inviolabilidad del derecho se deriva de la protección de la ley moral que impone á los demás el deber de respetarla, claro es que la moralidad ha de acompañar al derecho y que por consiguiente nunca éste puede apoyar ni admitir una prestación inmoral.

Los deberes morales se distinguen de los jurídicos no sólo por su origen, sino por sus efectos, y es esencial conocer esta distinción. Y no se distingue solamente de los jurídico-positivos, sino aun de los jurídico-naturales. La Moral es mucho más severa y delicada que el Derecho, su alcance mucho más extenso, y lo que no puede constituir un deber jurídico perfecto ó imperfecto, puede constituirlo moral, por lo mismo que ésta liga principalmente en el foro interno, revela una perfección mayor, un mérito más exquisito, un grado de virtud al que en las obligaciones jurídicas no es necesario llegar para su cum-

plimiento. De aquí por qué los caracteres del deber moral son: la espontaneidad de dicho cumplimiento; el aparecer exteriormente como una mera liberalidad; no ser exigible; no constituir una deuda concreta ni á favor de exclusiva y determinada persona; estar tan solo á merced del que hace la prestación; no formar ésta previamente parte del patrimonio del que la recibe; poder escoger la persona favorecida; poder estimar el tiempo, lugar, forma y modo de cumplirla; el no admitir caución y el no poder absolver la ley civil de la prestación de estos deberes como puede absolver de los de justicia.

Búsquese cualesquiera de esos deberes, sean los de caridad, de agradecimiento, de consejo, etc., veráse la exactitud de estas diferencias. En efecto ¿qué sería del mérito del agradecimiento si se pudiera exigir? ¿cuál sería el mérito de un acto de beneficencia si se exigiera caución de agradecimiento? Todo lo que sea trasportar esos deberes de ese foco puramente moral de la conciencia á otro terreno susceptible de ser agitado por motivos distintos de los que los inspiran, sería marchitar esas flores del alma humana, arrebatarlas su precioso aroma desposeyéndolas del tesoro que las avalora. No está, pues, en las atribuciones del legislador el imponerlos, no está en su autoridad el sancionarlos, no está en sus facultades el hacerlos cumplir, no son pues de los que han de pasar de la ley moral á la ley positiva.

Examinando con detención los deberes jurídicos, todavía hemos de hacer una nueva distinción, á saber: entre los jurídico-naturales y los jurídico-positivos. Los primeros son aquellos que, encontrándose el hombre accidentalmente fuera de la sociedad ó del amparo del poder social puede exigir de sus semejantes, y que además de la sanción moral son susceptibles de una sanción exterior, que consiste en la facultad que tiene el individuo lesionado para hacer respetar su derecho por la fuerza. Así está justificado el derecho de defensa y por igual motivo el derecho de guerra entre las naciones. Poco importa que esta sanción sea en muchos casos insuficiente é incompleta:

para asegurar la inviolabilidad del derecho basta que aquella pueda existir para caracterizar dichos deberes. Y precisamente para darles más eficacia, es para lo que sirve la sociedad civil. Se llaman jurídico-naturales porque envuelven la idea de un derecho que la ley natural concede á todo hombre, y de ahí el deber en los demás de respetarlo. Basta para su conocimiento la recta razón: no exigen promulgación porque están impresos en la conciencia de todos los hombres: todos están obligados á cumplirlos: no provienen de autoridad humana, sino de la Divina: son eternos é invariables como la ley que los impone y que por ser absolutamente justa no admite alteración.

Y los jurídico-positivos son aquellos deberes jurídico-naturales que el legislador humano ha reglamentado y sancionado, derechos que además de la sanción individual, á menudo incompleta en estos últimos, tiene toda la que puede prestarles el poder público disponiendo de la fuerza social. Estos deberes no nacen exclusivamente de la voluntad del Poder social, sino del derecho natural, que presente en la mente del legislador como tipo, es el ideal de justicia que se propone realizar, y así es como tienen sus disposiciones fuerza moral intrínseca obligatoria y no repugnando, antes al contrario, penetrando en la mente y la conciencia de los súbditos son obedecidos voluntariamente.

¿Pero, en qué se diferenciará el *deber moral* del *deber jurídico-natural*, fundados uno y otro en la *razón*? ¿Cómo conocerá el legislador la materia de la ley para no penetrar perturbadoramente en la esfera puramente moral sancionando sus prescripciones? Si la justicia, según conocieron ya los jurisconsultos antiguos, consistía en dar á cada uno lo que es suyo, la moral *estricto sensu* consiste, en cuanto se refiere á las relaciones con nuestros semejantes, en hacerles el bien, es decir en ejercer con ellos los deberes de beneficencia y caridad. Así es que será materia de derecho todo aquello que tienda á asegurar á cada hombre y á cada ciudadano el bien que ya tiene ó acredita,

aquello que ya está bajo el dominio de su personalidad, aquello cuya libre disposición se le debe y á quien se causaría un daño innecesario é injusto privándole de su propiedad. Mientras que será materia de la moral aquella que tienda á asegurarle un bien que no posee: que no está en su patrimonio y que no tiene para disfrutarlo otro título que el de la benevolencia, que es el lazo que une á los hombres en sociedad: conspirando todos por estos dos medios de realización del bien, la moral y el derecho, á la perfección propia y de sus semejantes.

Si antes, al estudiar las relaciones del orden moral y de la ley eterna, buscamos en ella el modo de ser de la personalidad humana individualmente considerada, para fundar en ella el principio absoluto del derecho, ó lo que es lo mismo, la facultad personal que es la esencia de todo derecho, quedaría incompleto nuestro trabajo si no nos ocupáramos en el origen del derecho positivo humano.

El hombre, que hemos dicho es por naturaleza sensible, inteligente y libre, es también por naturaleza un sér social; y el estudiarlo exclusivamente bajo el punto de vista individual no nos daría el conocimiento de todas sus relaciones. He ahí por qué todos los tratadistas de filosofía del derecho estudian, después del derecho natural individual el social, que es su complemento.

¿Cómo aparece el derecho en la sociedad civil? Si el hombre además de su individualidad tiene el carácter de sociabilidad del que no puede desprenderse, y si al tener este carácter no pierde tampoco aquélla, claro está que el derecho social ni podrá absorber ni suprimir una personalidad que no ha creado, ni ésta podrá impedir con el abuso de su libertad la armonía social, que tampoco ha creado voluntariamente, ni oponerse de una manera injusta al bien que todos los socios esperan y que únicamente pueden realizar con el apoyo de esa mancomunidad de medios que centuplica las fuerzas de sus individuos.

El derecho, pues, aparece en la sociedad como aparece en los individuos, es decir, en su conciencia; la norma de lo justo y de lo injusto se impone en la de cada uno de sus individuos; consistiendo el derecho en una actividad, ésta se manifiesta por actos repetidos realizados conforme aquella norma, satisfaciendo sus necesidades jurídicas. De todos esos actos son aceptados por la conciencia social los que se acercan más al tipo, formándose de una manera espontánea y casi pudiéramos decir por instinto jurídico, la costumbre, fuente de derecho la más natural, la más propia, la más adecuada y la más respetada, nacida de la necesidad de dar solución á las cuestiones jurídicas que se presentan. Hasta que llegando, á consecuencia del desarrollo de la inteligencia común ó social, á comprenderse *à priori* los principios y su relación con los hechos que puedan presentarse, se encierra el derecho en la ley, forma más perfecta de justicia, emanación reflexiva de la autoridad legítima del legislador que, obedeciendo á los principios racionales de lo justo, de los que con él participan todos los ciudadanos, los modifica según las circunstancias de lugar y tiempo, de adelanto en la idea del derecho, y según las variadas situaciones en que se encuentran los distintos países le aconsejan y que la prudencia legislativa sabe apreciar.

El derecho humano tiene, pues, como el derecho natural un doble origen: en el principio objetivo, es decir, como una verdad de justicia que se impone á súbditos y gobernantes y de la que éstos no deben ser más que unos meros formuladores aplicándola oportunamente á la sociedad que han de regir por medio de la ley; y en el subjetivo como facultad personal protegida por la ley moral y civil para la realización del bien y garantida con todas las fuerzas de la sociedad en el caso de que se les niegue ó ataque.

Pero ¿por qué siendo una la justicia y siendo uno el recto camino para llegar á ella, hay tal variedad de derechos positivos humanos? Esto depende de la variedad que se encuentra dentro de una misma

unidad, de lo contingente ó relativo que se encuentra dentro de todo absoluto. La justicia humana es finita y relativa, se va produciendo de la manera imperfecta que el hombre ó sociedad, según su distinto grado de desarrollo alcanza á concebir y según las circunstancias reclaman su aparición. Si el derecho nace de la idea que un legislador ó un pueblo tenga de ese mismo tipo de justicia, claro es que debe haber tantos derechos positivos cuantas sociedades civiles ó estados existen. Además, siendo el derecho una regla de vida ó de conducta, claro es que ha de haber tantos derechos como distintos modos de vivir tengan los estados por las diferentes circunstancias ó condiciones en que esta vida se desarrolle, y variando éstas no sólo en distintos pueblos, sino con el tiempo en un mismo pueblo, ha de ir variando su legislación. Lo que sí es preciso es que el derecho nazca de la conciencia popular, que no se pierda de vista que el derecho no es más que la revelación espontánea del genio de cada pueblo, de su individualidad colectiva; y de la misma manera que el idioma, que su traje y sus costumbres, es una de tantas manifestaciones de su carácter nacional, y si imposible es formar idiomas ó costumbres en lugares distintos de aquellos en donde han de hablarse y observarse, igualmente es imposible crear un derecho para una sociedad en la que no se vive, por personas extrañas á ella y desconocedoras de su origen, de sus tradiciones, de sus ideas, de sus sentimientos y de todo cuanto pudiera inspirarles acierto, justicia y oportunidad en el tratamiento de las relaciones que el legislador ha de regular y sancionar.

Pero así como en la unidad se comprende la variedad, así toda variedad ha de estar encerrada en la unidad superior que la domina: y siendo ésta en el importante asunto que nos ocupa, el Derecho natural, superior, único y absolutamente perfecto sobre todas las producciones del Derecho positivo humano, él nos ha de servir de criterio para juzgar la justicia y perfección relativa de cada una de ellas y en

él deben inspirarse tegisladores y legislados para realizar la mayor suma de justicia posible en la sociedad.

Termino aquí, Señores, este pobre cuanto desaliñado trabajo con el único sentimiento de que no sea digno de tan ilustrada concurrencia. Permitidme que antes de dejar la palabra la dirija en son de despedida aquí y de bienvenida por el curso que va á empezar, á esa juventud entusiasta, en cuyas manos han de estar dentro de algunos años ¡pasan tan pronto! los destinos de nuestra patria; á vosotros, jóvenes escolares, esperanza y porvenir de vuestras familias, de la sociedad y de la ciencia, que venis aquí para nutrir vuestra inteligencia con las verdades que en todos los órdenes puede el espíritu humano descubrir. Recordad que el tiempo pasa tan rápido como inexorablemente sobre nuestras cabezas. Si lo empleáis en encauzar vuestras disposiciones, vuestras facultades y sobre todo vuestra voluntad, los raudales del saber llenarán de flores vuestra vida y de bienes todos vuestros pasos; si lo perdéis inútilmente, si despilfarráis el tesoro de esa hermosa edad, seguirá, antes de que os apercibáis de ello, la esterilidad, las espinas, la desesperación. Y acordaos finalmente de que la verdadera sabiduría no ha de ser hija de la curiosidad, de la vanidad ni de la ambición, sino que ha de ser hija de la virtud.

HE DICHO.